



**RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 663-2023-UNACH**

Chota, 17 de octubre de 2023

**VISTOS:**

El Oficio N° 229-2023-UNACH/DFCA, de fecha 04 de octubre de 2023; el Oficio N° 706-2023-UNACH/VPAC, de fecha 10 de octubre de 2023; el Acuerdo de sesión ordinaria virtual de Comisión Organizadora, de fecha 16 de octubre de 2023; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, *La universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. (...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.*

Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en su artículo 8° establece que, *el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente ley y demás normas aplicables*

Que, la citada Ley Universitaria, en el artículo 82° establece que, *para el ejercicio de la docencia universitaria, como docente ordinario y contratado es obligatorio poseer: 82.1 El grado de Maestro para la formación en el nivel de pregrado (...).* Adicionalmente en el artículo 83° se consigna que, *la admisión a la carrera docente se hace por concurso público de méritos. Tiene como base fundamental la calidad intelectual y académica del concursante conforme a lo establecido en el Estatuto de cada universidad. (...).*

Que, en el artículo 137° del Estatuto de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, estipula que: Son docentes de la UNACH, los que realizan funciones de investigación, mejoramiento continuo y permanente de la enseñanza, la proyección social y la gestión universitaria en los ámbitos que le corresponden. La docencia en la Universidad es carrera pública con las obligaciones y derechos que estipulan la Constitución de la República, la Ley Universitaria Ley N° 30220 y el presente Estatuto. Los docentes, cualquiera sea su categoría y dedicación, están adscritos a un departamento académico.

Que, en el artículo 146° del Estatuto de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, estipula que: Los docentes contratados son los que prestan servicios a plazo determinado en la UNACH, en las condiciones que fija el respectivo contrato.

Que, mediante Decreto Supremo N° 418-2017-EF, Aprueban monto de la remuneración mensual de los Docentes Contratados de la Universidad Pública y establece los criterios y condiciones para la determinación y percepción del referido monto de remuneración.

Que, en el artículo 2°, literal a) del Decreto Supremo antes indicado, estipula la clasificación del docente contratado responde al tipo de contrato establecido en función del grado académico requerido para el cargo: docente contratado Tipo A (DC A) y docente contratado Tipo B (DC B); y a la carga académica asignada, conformado por el número de horas lectivas y número de horas no lectivas (...). Así mismo en el literal b) estipula que el docente contratado tendrá una carga académica de acuerdo a los tipos de contratos establecidos. Excepcionalmente, cuando la carga académica asignada a un docente contratado no sea igual al número de horas lectivas de alguno de los docentes contratados consignados en el literal a) del presente numeral, la universidad podrá asignar al docente, otras actividades académicas orientadas a mejorar el servicio educativo.

Que, mediante Informe N° 0412-2022-SUNEDU-03-06, de fecha 07 de junio de 2022, concluye: "... en el caso de desabastecimiento de docentes en las universidades públicas por la dificultad de que estos cumplan con los requisitos del artículo 82 de la Ley Universitaria, estas casas de estudios superiores **podrán contratar**, de manera excepcional y temporal, docentes que no cumplan con las mencionadas exigencias mínimas legales..."



**Universidad Nacional Autónoma de Chota**  
**"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"**  
**Secretaría General**



Que, con Oficio N° 229-2023-UNACH/DFCA, de fecha 04 de octubre de 2023, el Coordinador de la Facultad de Ciencias Agrarias, presenta el Oficio N° 025-2023-UNACH/FCA/DAIGA, de fecha 29 de septiembre de 2023, por el cual el Dr. Miguel Ángel Arango Llantoy renuncia a la plaza de docente contratado, por lo que con la finalidad de cubrir la plaza de docente contratado adscrito al DAIGA y la necesidad del Departamento Académico de Ciencia y Tecnología Agroindustrial (DACYTA), solicita la contratación directa de la Ing. Amparo Maribel Torres Rodríguez para el Semestre 2023 II, para el periodo lectivo del 02 de octubre hasta el 29 de diciembre de 2023.

Que, a través del Oficio N° 706-2023-UNACH/VPAC, de fecha 10 de octubre de 2023, el Vicepresidente Académico, en atención a la Oficio N° 229-2023-UNACH/DFCA y el Oficio N° 025-2023-UNACH/FCA/DAIGA, solicita que se realice la contratación directa por invitación, de manera excepcional, desde el 02 de octubre hasta la culminación del Semestre Académico 2023-II, de la Ing. Amparo Maribel Torres Rodríguez.

Que, en sesión ordinaria de Comisión Organizadora, de fecha 08 de septiembre de 2023, por UNANIMIDAD se acuerda: **APROBAR**, en vías de regularización, de manera excepcional y por necesidad de servicio por desabastecimiento docente, la contratación directa de la Ing. Amparo Maribel Torres Rodríguez como docente de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, desde el 02 de octubre hasta la culminación del Semestre Académico 2023-II.

Que, de conformidad con el Artículo 59° de la Ley Universitaria N° 30220 y el Artículo 21° del Estatuto de la Universidad Nacional Autónoma de Chota.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR**, en vías de regularización, de manera excepcional y por necesidad de servicio por desabastecimiento docente, la contratación directa del docente de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, para el Semestre Académico 2023-II, según el siguiente detalle:

Nombres y apellidos	Total horas	Asignaturas	Ciclo	Escuela Profesional	Fecha de contrato
Amparo Maribel Torres Rodríguez	16 horas	Métodos de conservación de los alimentos	VI	Ingeniería Agroindustrial	Del 02 octubre hasta la culminación del semestre académico 2023-II.
		Metodología de la Investigación Científica	VIII	Ingeniería Agroindustrial	
		Taller de tecnología agroindustrial	II	Ingeniería Agroindustrial	

**ARTÍCULO SEGUNDO: PRECISAR** que el haber mensual del docente contratado en el artículo precedente, se establecerá conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 418-2017-EF.

**ARTÍCULO TERCERO: DISPONER** que la Unidad de Gestión de Recursos Humanos elabore el contrato del docente indicado en el artículo primero, de acuerdo a la normatividad vigente.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

C.c.  
Vic. Acad.  
Adm.  
RR. HH.  
Archivo



*Ref. Carlos Suárez S.*  
**Dr. Carlos Rafael Suárez Sánchez**  
Presidente de la Comisión Organizadora  
Universidad Nacional Autónoma de Chota



*Abg. Jorge Luis Quiñones Espinoza*  
**Abg. Jorge Luis Quiñones Espinoza**  
SECRETARIO GENERAL  
Universidad Nacional Autónoma de Chota